



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500243371



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CARRERA 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

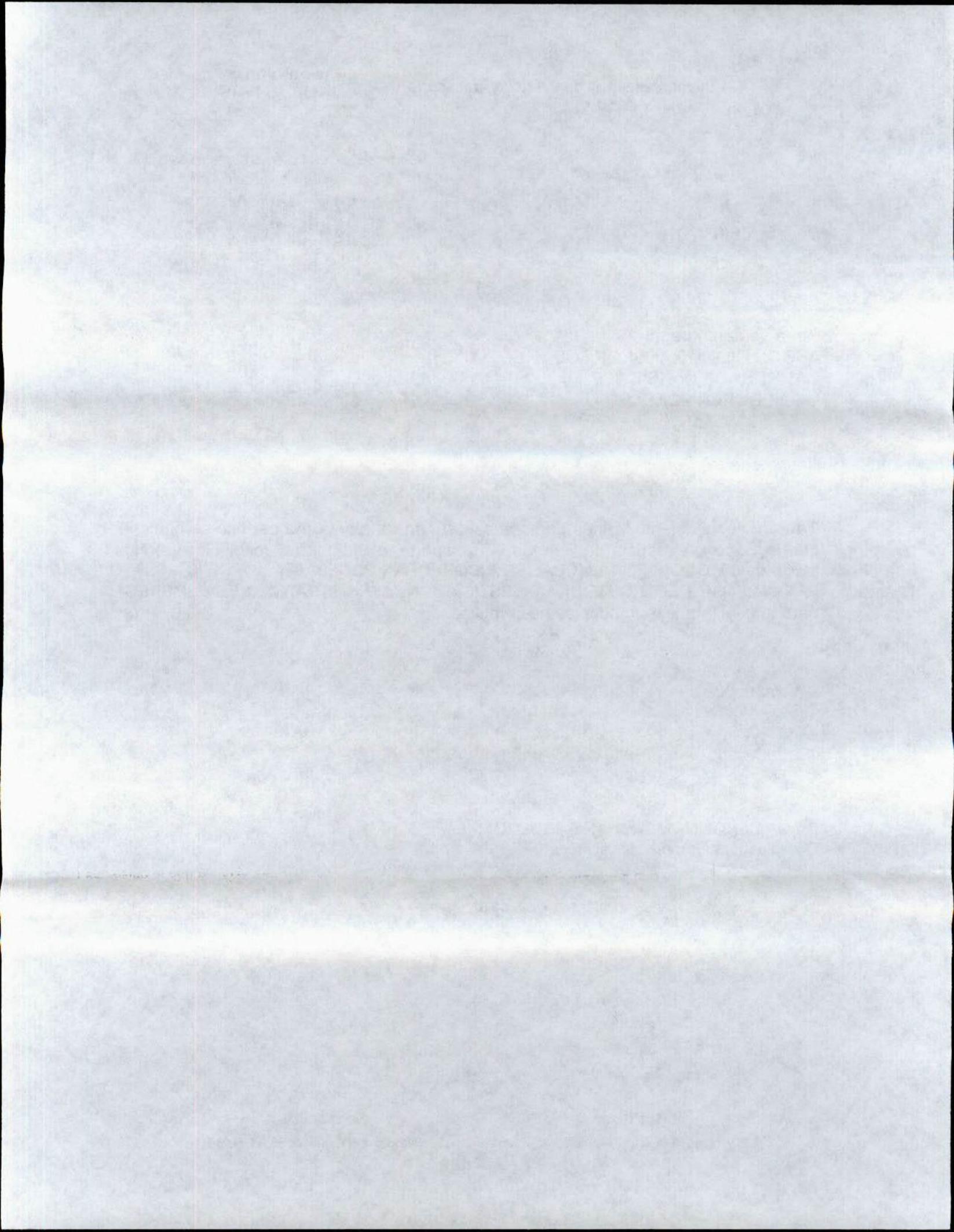
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11085 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 11085 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23126 del 06 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23126 del 06 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15328692 del 14 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 08 de junio de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600526792 del 14 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, la empresa allega los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia escritura pública poder.
 - 3.2 Certificado de existencia y representación legal.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Testimonio del agente de policía..
 - 4.2 Oficiar a la autoridad de tránsito competente para que remita acta de entrega del vehículo invomvilizado.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.23126 del 06 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328692 del 14 de diciembre de 2016
- 6.2 Copia escritura pública poder.
- 6.3 Certificado de existencia y representación legal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 Respecto del testimonio del agente de tránsito, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.23126 del 06 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253.

7.2 Respecto de la solicitud referente a la copia del acta de entrega del vehículo, este Despacho encuentra que la misma es impertinente, pues la misma no logra desvirtuar los hechos objetos de la presente investigación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ORLANDO RAFAEL PEREZ EXCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.702.123 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional número 101.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la aquí investigada en los términos del poder que se allego.

ARTÍCULO SEGUNDO INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15328692 del 14 de diciembre de 2016
2. Copia escritura pública poder.
3. Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CRA 13 16 B

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

11085

06 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.23126 del 06 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253.

32, de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

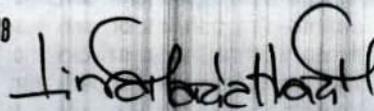
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11085

06 MAR 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Herrera Abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Pérez - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/02/19 - 21:03:56 **** Recibo No. S000143291 **** Num. Operación. 90-RUE-20180219-0160
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hZYkDb8WRG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TRANSPORCOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900293125-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0504228
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,980,867,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 16 B 32
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5897985
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186128754
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com
SITIO WEB : www.transporcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 16 B 32
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 5897985
TELÉFONO 2 : 3186128754
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

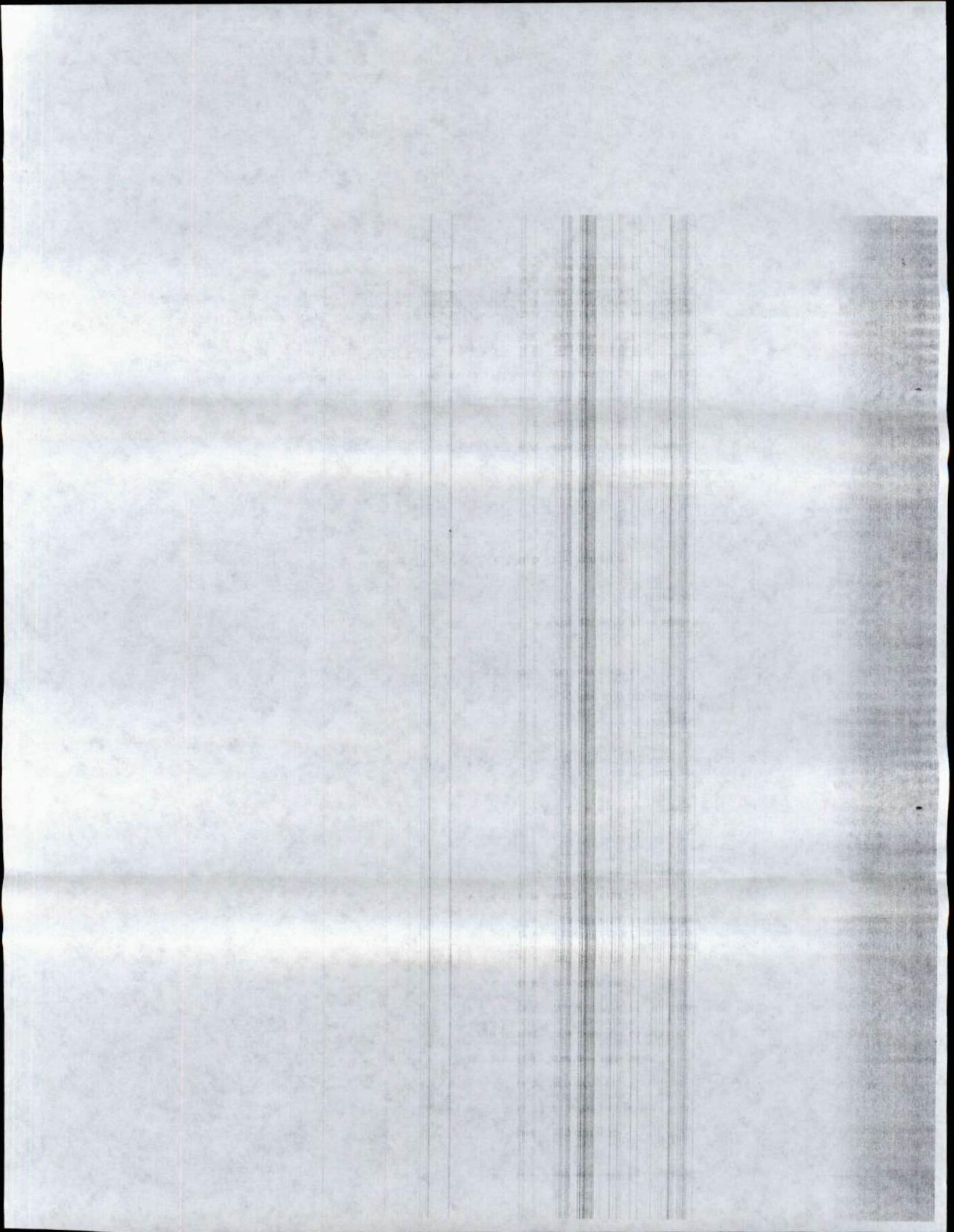
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 07 DE ABRIL DE 2000 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORCOL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - REFORMAS





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 0 96 A 96
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN918222311CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACIÓN TRANSPORCOL

Dirección: CARRERA 13 No 16 B -
32

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001360

Fecha Admisión:
13/03/2018 00:01:00

No. Transporte Lc de carga 000000 del 20/05/21

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1.3	<input type="checkbox"/> 1.4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Reclamado		
<input type="checkbox"/> 1.5	<input type="checkbox"/> 1.6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 1.7	<input type="checkbox"/> 1.8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1.9	<input type="checkbox"/> 1.10	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 1.11	<input type="checkbox"/> 1.12	No Reside							
Fecha 1:	<u>28</u> / <u>3</u> / <u>18</u>	R	D	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. <u>Edgar Maestre</u>				C.C. <u>Edgar Maestre</u>					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

ASOCIACIÓN TRANSPORCOL
CARRERA 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR
CÓDIGO POSTAL: 200001360
TEL: 15.173.909
SUPERVISOR DE CALIDAD

NO EXISTE EL NÚMERO
NO RESIDE
DESCONOCIDO
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
APARTADO CLAUSTRADO

Edgar Maestre
15.173.909
Supervisor de Calidad

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1.3	<input type="checkbox"/> 1.4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Reclamado		
<input type="checkbox"/> 1.5	<input type="checkbox"/> 1.6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 1.7	<input type="checkbox"/> 1.8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1.9	<input type="checkbox"/> 1.10	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 1.11	<input type="checkbox"/> 1.12	No Reside							
Fecha 1:	<u>27</u> / <u>MAR</u> / <u>2018</u>	R	D	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. <u>Juan Ardila</u>				C.C. <u>Juan Ardila</u>					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

- DIRECCION DEFICIENTE CERRADO
- DESCONOCIDO REHUSADO
- NO RESIDE FALLECIDO
- NO EXISTE EL No

FECHA 14/7/83 SECTOR No 105

NOMBRE CONTROL *Alma*